

# La cultura jurídica y el movimiento del 68

*Manuel Becerra Ramírez\**

En este trabajo se hace un análisis, desde una perspectiva jurídica, de los acontecimientos de 68 en México, lo cual es un buen ejercicio para esclarecer la ilegalidad de la represión y ver cómo la impunidad se mantiene como una deuda importante de los gobiernos post 68 e inclusive de los gobiernos de la alternancia. Lo cual es muy grave pues no es posible decirse respetuosos de la legalidad o declararse como un estado de derecho cuando el sistema en general (se hace referencia no sólo al poder ejecutivo, sino al legislativo y judicial) no es capaz de reconocer la ilegalidad en que incurrió, ni es capaz de castigar a los culpables de aquella brutal y desafortunada represión de un movimiento que a la distancia se puede ver que sus demandas eran mínimas (si lo vemos con los ojos del México contemporáneo) pero que pegaban al centro del régimen autoritario.

*In this essay Mexico's 1968 events are analyzed from a legal perspective; this is a good exercise to clarify the illegality of repression and to see how impunity remains as an important debt from subsequent governments including those call "de alternancia". This is significant because it is not possible to pronounce themselves as respectful of the legality or to declare a state of law when the general system (reference not only to the executive authority, but to legislative and judicial) is not able to recognize the illegality in with it has incurred, nor competent to punish people guilty of the brutal and unfortunate repression of a movement with minimum demands (if we see them with Mexico's contemporary eyes) but, that hit the core of an authoritarian regime.*

SUMARIO: 1. Introducción / 2. Los orígenes del movimiento del 68 / 3. Los sesenta y su entorno político-cultural internacional / 4. Pliego petitorio del movimiento estudiantil de 1968 / 5. Base jurídica para disponer del Ejército / 6. Conspiración del Estado, acto de Estado / 7. Los procesos del 68 / 8. La perspectiva internacional / 9. Los "estudiantes": un grupo / 10. El derecho "dócil" de las facultades de derecho / 11. Lo que viene después del 68 / 12. Conclusiones / Bibliografía

\* Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

## 1. Introducción

Los aspectos jurídicos del 68 tienen que ver, en principio, con el desenmascaramiento del régimen autoritario, que hasta ese momento se viste de legalidad y presenta una cara de cumplimiento de la normatividad. Desde entonces el Gobierno mexicano, quien se presumía “emanado de la Revolución de 1910”, se presenta ante la opinión pública y ante el mundo como respetuoso, garante de la legalidad derivada de la Constitución, la cual a su vez se presenta como un modelo mundial, pues es una mezcla de garantías individuales y sociales, con un sistema democrático y una economía mixta.

Pero el movimiento estudiantil hace evidente la ilegal represión en contra de los estudiantes (y en contra de la población, conforme el movimiento se va extendiendo): golpes, encarcelamiento ilegal; uso desmedido de la fuerza del Estado (el triste célebre bazukazo contra la puerta de la Preparatoria de San Ildefonso es un ejemplo), el asesinato de jóvenes y su persecución, la toma de los recintos universitarios por parte del Ejército, con la consecuente violación de la autonomía universitaria, el amordazamiento de la prensa libre (la poca que existía) y por supuesto la manipulación de la información.

Con todo esto se confirma la violación por parte del gobierno del presidente Gustavo Días Ordaz de las garantías individuales contenidas en la muy pregonada Constitución, la nula división de poderes cuando el Ejecutivo es el que detenta el poder supremo y en consecuencia la total irresponsabilidad de las autoridades que lleva a la impunidad cuando supuestamente están ligados a la Constitución y este documento no permite que el poder público se vuelque en contra de la población a la que se debe. El Presidente dispuso del Ejército para reprimir a los estudiantes y ocupar la universidad en un estado de suspensión de garantías *de facto*; aunque estrictamente no había nada que suspender, pues el sistema jurídico funcionaba (¿y funciona?) en forma meramente discrecional, selectivo.

Todo esto inmerso en un ambiente de corrupción, que “aceita”, sin el cual no funciona, el sistema ejecutivo, legislativo y judicial y en donde la ciudadanía tiene un papel importante al ser sujeto activo y pasivo de la corrupción. Activo al ofrecer “mordidas” o dádivas porque o no le queda otra o por considerarlo como cosa común, parte del sistema; y pasivo vía la cooptación, privilegios y homenajes. Precisamente el movimiento estudiantil de 1968 devela, manifiesta, todos estos elementos, porque la respuesta del Gobierno, en su generalidad, es una política de Estado y no se puede considerar de otra manera, pues ahora tenemos elementos, pruebas que fue así, tiene

todos esos elementos, que se manifiestan en el autoritarismo, en el monopolio del poder por parte del Presidente, la represión, sujetando a la prensa y siempre manteniendo un discurso de legalidad, aunque se pisotea la Constitución.

Ahora bien, surge la pregunta: ¿todo eso responde a una cultura jurídica?, si es así hay que identificarla para erradicarla o bien puede ser consustancial al sistema político mexicano por lo que hay que idear otro sistema en donde funcionen realmente los mecanismos de pesos y contrapesos bajo los cuales teóricamente se construyó el sistema vigente y que está tomado del constitucionalismo occidental. Otro de los aspectos de “legalidad” son los procesos a los jóvenes del 68 que están plagados de irregularidades y son una muestra más de esa insistencia del Gobierno de vestir sus actos de legalidad, inclusive cuando eso sea absurdo.

Entonces, el análisis, desde una perspectiva jurídica, de los acontecimientos del 68 en México es un buen ejercicio para esclarecer la ilegalidad de la represión y cómo la impunidad se mantiene como una deuda importante de los gobiernos post 68 e inclusive de los gobiernos de la alternancia. Lo cual es muy grave, pues no es posible decirse respetuosos de la legalidad o declararse como un estado de Derecho cuando el sistema en general (se hace referencia no sólo al Poder Ejecutivo, sino al Legislativo y Judicial) no es capaz de reconocer la ilegalidad en que incurrió ni es capaz de castigar a los culpables de aquella brutal y desafortunada represión de un movimiento que a la distancia se puede ver que sus demandas eran mínimas (si lo vemos con los ojos del México contemporáneo) pero que pegaban al centro del régimen autoritario.



Un soldado en primer plano torciendo los dedos a un joven estudiante.

## 2. Los orígenes del movimiento del 68

El movimiento se inicia con acontecimientos que son nimios<sup>1</sup>. La furiosa represión gubernamental contra los estudiantes no es concebible a menos de que se acepte la hipótesis de Raúl Álvarez Marín, quien manifiesta que:

...la policía del DDF y el regente Alfonso Corona del Rosal, por cuenta propia, o en coordinación con la Secretaría de Gobernación prepararon una provocación como parte de los trabajos de represión preventiva que regularmente utilizaba el gobierno priísta para encarcelar temporalmente a personajes de oposición y así impedir acciones de protesta en momentos cruciales de la vida nacional, en este caso las olimpiadas.<sup>2</sup>

Por supuesto no es descabellada la hipótesis, pues las redadas para detener temporalmente a los “elementos políticos peligrosos” o bien a los raterillos, era una práctica “normal” de la policía que controlaba todo. Otra hipótesis que se apoya en la naturaleza del sistema priísta de lucha por el poder dentro de la “familia revolucionaria” es aquella que maneja que en vísperas del fin del sexenio, los posibles candidatos a la presidencia, como era usual, utilizaron a los estudiantes para desacreditarse uno a otro; de ahí que haya habido provocaciones a lo largo del movimiento de los estudiantes, inclusive la matanza del 2 de octubre fue una provocación de un bando contra otro.

Son hipótesis que como tales están sujetas a comprobación, pero que de alguna manera ya manifiestan y ponen evidencia el grado de cerrazón del sistema y su carácter anti-democrático. Sin embargo, lo más importante es el hecho de que los estudiantes no iniciaron el movimiento, por generación espontánea, fue provocado por la re-

<sup>1</sup> “Como se recuerda, el movimiento estudiantil hizo explosión a partir de la bronca, posterior a un tochito (y no una cáscara, como se ha dicho), entre la Vocacional y la preparatoria particular Isaac Ochoterena. Los granaderos entraron a la Voca 5 y entre otros golpearon a una profesora y le dañaron gravemente un ojo, al parecer lo perdió. Esto provocó que las masas del Politécnico protestaran y obligaran a la FNET (Federación Nacional de Estudiantes Técnicos, una organización priísta al servicio de las autoridades), dirigida por el Chayo Cebreros, de Sinaloa, a organizar una manifestación de protesta contra la policía el viernes 26 de julio. Esa manifestación se le fue a la FNET de las manos, cuando los estudiantes politécnicos se encontraron en el camino con otra manifestación, formada principalmente por universitarios, que conmemoraban la Revolución cubana. Los contingentes del Poli y de la Universidad se reunieron en la Alameda y avanzaron hacia el Zócalo; a la altura de Cinco de Mayo y Palma cayeron en una emboscada de los granaderos. Hubo un choque violento y la represión se generalizó en pocas horas a todo el primer cuadro de la ciudad, cuando los estudiantes se refugiaron en las preparatorias Uno y Dos, para atrincherarse con apoyo de los preparatorianos. La agresión de los granaderos creó así una situación de crisis en el mismo corazón de la ciudad” Véase “Entrevista con Gilberto Guevara Niebla”, en *Pensar el 68*, sexta reimpresión, México, Cal y Arena, 2008, p. 51.

<sup>2</sup> Raúl Álvarez Marín, *La estela de Tlatelolco. Una reconstrucción histórica del Movimiento estudiantil del 68*, México, Itaca, 2002, p. 39.

presión gubernamental, independientemente de que había un caldo de cultivo producido por las frustradas protestas sociales que se habían dado con anticipación y que terminaron en represiones por parte del Gobierno en turno.<sup>3</sup> Pero, los mismos estudiantes no se dieron cuenta del alcance que pudiera alcanzar el conflicto con la fuerza pública, lo que sí es claro es que era una generación que tenía muchos motivos por los cuales protestar; su organización significó una nueva manera de hacer política, y con ello legitimaba el derecho a la manifestación a la disidencia al autoritarismo que estaba enraizado en la sociedad, no sólo en el Gobierno, sino en todas las organizaciones sociales, incluyendo la familia. Todo eso pone en jaque el modelo de Estado cerrado, autoritario, en donde todo lo controlaba el poder político alrededor del presidente, con una aguda corrupción que era “el aceite de la maquinaria gubernamental”. Además de que fue innovadora, su organización, era atípica en su tiempo, y significó una nueva manera de hacer política. Así, el pleito callejero desencadena una represión *in crescendo*<sup>4</sup> de las fuerzas públicas que vista desde la perspectiva actual es absurda o que tenía una lógica de poder del régimen revolucionario.

### 3. Los sesenta y su entorno político-cultural internacional

No hay duda de que el movimiento estudiantil del verano del 68 está inserto en un entorno político internacional que de alguna manera ejerce influencia. La Revolución cubana, su ejemplo revolucionario, su postura antiimperialista, es uno de ellos. Una parte de la juventud de aquellos tiempos, la de mayor preparación política y de alguna manera ilustrada, se había nutrido ideológicamente del ejemplo de la Revolución cubana: su aspecto libertario, su idea de crear una nueva sociedad más justa y de lucha en contra de la influencia estadounidense.

Eso también está ligado con la Guerra Fría. El Gobierno, con el pretexto de la lucha en contra de “los comunistas” reprimía todo intento de disidencia o de oposición al Gobierno por considerarlo subversivo. Es más, del principio al fin del movimiento del 68, el gobierno de Gustavo Díaz Ordaz manejó una línea de propaganda muy fuerte en el sentido de que el movimiento de los jóvenes tenía su origen en una conjura comunista instrumentada en La Habana y Praga por agentes y agitadores internacionales que tenían como objetivo derrocar al Gobierno mexicano.<sup>5</sup> Esto supuestamente le daba cierta “legitimidad” a la represión contra los estudiantes y era esgrimido como

<sup>3</sup> El libro *Pensar el 68* tiene una reseña de 20 años de represión que desembocan en el 68 (véase *Pensar, op. cit.*, pp. 253-256).

<sup>4</sup> La represión fue creciendo como bola de nieve a lo que le sigue una respuesta cada vez más organizada de los estudiantes.

<sup>5</sup> Raúl Álvarez Garín, *La estela de Tlatelolco. Una reconstrucción histórica del movimiento estudiantil del 68*, México, ITACA, 2002, p. 39.

arma de propaganda e inclusive se consideraba como un elemento que daba motivo a una condena por los tribunales (“...la desmesurada respuesta de Díaz Ordaz y de otros miembros de su gabinete se debió en primer término a que los acusados eran comunistas, y si no lo eran, de todos modos se les acuso por eso).<sup>6</sup>

Por lo que respecta a la conjura comunista que tenía su origen en La Habana, era absurdo y más viendo a la perspectiva histórica de la relación Cuba-México. Precisamente para el gobierno priísta era importante Cuba, pues su retórica de defensa de la revolución de la isla permitía cubrirlo con un alo de izquierdismo en su política exterior para beneplácito de la izquierda interna, aunque hubiera incongruencia con su comportamiento autoritarismo casero, lejano a la democracia y a ser un gobierno propio del pueblo. Por la parte de Cuba tener un país que, aparentemente, no se aliaba con su enemigo estadounidense era una gran cosa y lo pagaba con su respeto a los asuntos internos de México. Precisamente, el régimen priísta autoritario tenía cierta complejidad y una serie de posturas que eran contradictorias, pero que le daban sustentabilidad: se decía respetuoso de la legalidad emanada de la Constitución producto de una revolución ejemplar, aunque en la práctica no se respetara o se cumpliera en forma selectiva (a esto nos referiremos más adelante).

También el movimiento cultural-político de rebeldía juvenil en todo el mundo (París, Praga, lo mismo en Estados Unidos, en donde había un importante movimiento pacifista en contra de la ilegal guerra de Viet-Nam), ejercía una influencia importantísima sobre los jóvenes mexicanos. Las actitudes de crítica e insolencia frente al *establishment* que se manifestaba en el arte de aquel momento (la música, el cine, la pintura) estaban impregnadas de ánimos de cambio, de cosas nuevas. La cultura hippie, la psicodelia, el arte pop, etcétera; al mismo tiempo que buscaban nuevos caminos rompían parámetros del arte del momento. A eso no estaban ajenos, en mayor o menor medida, la juventud clase mediera mexicana, en una sociedad dominada por el autoritarismo y la farsa social.

## 4. Pliego petitorio del Movimiento estudiantil de 1968

Si uno ve en retrospectiva las demandas de los jóvenes del 68, que fueron concentradas en el famoso “pliego petitorio”,<sup>7</sup> por supuesto podemos decir, que sus peticiones

<sup>6</sup> María Teresa Jardí, “Así se acusó y juzgó”, en *Pensar el 68*, *op. cit.*, p. 147.

<sup>7</sup> Pliego petitorio del Movimiento estudiantil de 1968.

1. Libertad a los presos políticos.
2. Destitución de los generales Luis Cueto Ramírez y Raúl Mendiola, así como también el teniente coronel Armando Frías.
3. Extinción del Cuerpo de Granaderos, instrumento directo de la represión y no creación de cuerpos semejantes.

fueron realmente moderadas. Ahora bien, si alguien considera que el movimiento estudiantil del 68 no tiene nada que ver con el derecho, es suficiente analizar el pliego petitorio para desmentir tal aseveración. En principio, la libertad a los presos políticos tiene que ver con el rompimiento del régimen constitucional al hacer nugatorias las garantías de derechos políticos que contiene la Constitución (libertades de expresión, manifestación de votar, etcétera). Con esto, los estudiantes lo único, que hacen es pedir que se cumpla la Constitución, sin decirlo expresamente.

Destitución de los generales Luis Cueto Ramírez y Raúl Mendiola, así como también el teniente coronel Armando Frías. Esto tiene que ver con la responsabilidad que tiene todo funcionario público que se excede en sus facultades o que de plano rompe el régimen legal. El sistema no conocía, y no conoce, de un sistema que funcione de responsabilidad de los funcionarios, antes al contrario, predomina la impunidad de los funcionarios públicos. Y precisamente la impunidad es una de las patologías más significativas de la realidad mexicana y por lo tanto más peligrosas, pues debilita el sentido de la obligación jurídica, relaja la poca cultura del derecho de la población al ver que el derecho no se cumple en las esferas del Gobierno, los funcionarios son impunes, no se les aplican sanciones por la violación de la normatividad.

También los estudiantes pedían la “extinción del cuerpo de granaderos”, que era el instrumento directo de la represión y tenía que ver con el apoyo a un sistema no democrático e irresponsable. Después está la petición de la derogación del artículo 145 y 145 bis del CPF (delito de Disolución Social),<sup>8</sup> instrumentos jurídicos de la agresión. Este es el punto más ligado a los asuntos jurídicos. El delito de disolución social se

---

4. Derogación del artículo 145 y 145 bis del CPF (delito de Disolución Social), instrumentos jurídicos de la agresión.

5. Indemnización a las familias de los muertos y a los heridos que fueron víctimas de la agresión desde el viernes 26 de julio en adelante.

6. Deslindamiento de responsabilidades de los actos de represión y vandalismo por parte de las autoridades a través de Policía, granaderos y Ejército.

Para apoyar la pronta solución de estas demandas invitamos a estudiantes, maestros y personal del IPN, UNAM Chapingo (ENA), Normales, Secundarias y Centros Educativos a participar en la Gran Manifestación y Mitin, que encabezará el doctor Guillermo Massieu director general del IPN, el lunes 5 de agosto a las 16 horas.

<sup>8</sup> Capítulo III.

“Delitos de Disolución Social.

“Artículo 145. Se aplicará prisión de dos a seis años, al extranjero o nacional mexicano, que en forma hablada o escrita, o por cualquier otro medio, realice propaganda política entre extranjeros o entre nacionales mexicanos, difundiendo ideas programas o normas de acción de cualquier gobierno extranjero, que perturbe el orden público o afecte la soberanía del Estado mexicano.

“Se perturba el orden público, cuando los actos determinados en el párrafo anterior, tienden a producir rebelión, sedición, asonada o motín.

“Se afecta la soberanía nacional, cuando dichos actos puedan poner en peligro la integridad territorial de la República, obstaculicen el funcionamiento de sus instituciones legítimas, o propaguen el desacato de parte de los nacionales mexicanos a sus deberes cívicos.



Grupo de jóvenes estudiantes puestos en libertad el día 26 de octubre de 1968 por orden judicial.

caracterizaba por su vaguedad, como un saco en donde cabía todo movimiento crítico o contrario al Gobierno, establecía sanciones para quienes difundieran ideas, programas o normas de acción que pudieran perturbar el orden público y tendieran a ocasionar rebeliones, asonadas o motines; por su parte el artículo 145 bis establecía y enumeraba esas responsabilidades para los delitos de carácter político. Como una evidente consecuencia del movimiento del 68 y ante la política aperturista, ambos artículos fueron derogados en el año de 1970, lo que se entiende como una prueba de la ilegalidad de los procesos judiciales del 68.

También los estudiantes pedían la indemnización a las familias de los muertos y a los heridos que fueron víctimas de la agresión desde el viernes 26 de julio en adelante. Es parte de la reparación de la responsabilidad de los funcionarios públicos.

Deslindamiento de responsabilidades de los “actos de represión y vandalismo” por parte de las autoridades por medio de policía, granaderos y Ejército. Aquí era

---

“Se aplicará prisión de seis a diez años, al extranjero o nacional mexicano que, en cualquier forma, realice actos de cualquiera naturaleza, que preparen material o moralmente la invasión del territorio nacional, o la sumisión del país, a cualquier Gobierno extranjero.

“Cuando el sentenciado en el caso de los párrafos anteriores sea un extranjero, las penas a que antes se ha hecho referencia se aplicarán sin perjuicio de la facultad que concede al Presidente de la República el artículo 33 de la Constitución.

“Artículo 145 bis. Para todos los efectos legales, solamente se considerarán como de carácter político, los delitos consignados en este Título, con excepción de los previstos en los artículos 136 y 140.

cuestión de determinar quién era el agresor o el violador de la legalidad: la policía o los estudiantes.

En términos generales, como observó atinadamente Octavio Paz: “todas estas peticiones se resumían en una palabra que fue el eje del movimiento y el secreto de su instantáneo poder de seducción sobre la conciencia popular: *democratización*”.<sup>9</sup>

## 5. Base jurídica para disponer del Ejército

En un intento de mantener una apariencia de legalidad, el presidente Díaz Ordaz en su informe presidencial de septiembre de 68 fundamentó su actuación en el artículo 89 fracción VI.

La policía, pues, debe intervenir en todos los casos que sea absolutamente necesario, proceder con prudencia sí, pero con la debida energía. Las autoridades siempre que sea necesario la harán intervenir. En ese mismo concepto, agotados todos los medios que aconsejen el buen juicio y la experiencia, ejerceré, siempre que sea estrictamente necesario, la facultad contenida en el artículo 89, fracción VI de la Constitución General de la República que textualmente dice; “Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: ...VI.- Disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente o sea del Ejército terrestre, de la marina de guerra y de la fuerza aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

Aunque el discurso pretende ser legalista, en principio recurre al “buen juicio y la experiencia”, ¿de quién?, nos preguntamos. Por supuesto del presidente, como si no existiera un sistema de controles o de contrapesos constitucionales. Y después invoca el artículo 89-VI de la Constitución. Es lógico suponer que esta autorización al presidente contenida en el artículo 89-VI no significa que el Ejército se vuelva contra la población y que esté desprovista de frenos o límites. En principio no se pueden violar las garantías individuales de los individuos, en este caso de los jóvenes que participaban en el movimiento, a menos que el presidente las hubiera suspendido, de conformidad con lo que establece el artículo 29. Para septiembre del 68, el poder público ya se había manifestado en toda su extensión: había reprimido, encarcelado, asesinado, arrestado, desaparecido a los estudiantes en contravención a las mismas garantías contenidas en la Constitución mexicana. Pero en ningún momento el presidente hizo uso de las facultades que la misma Constitución le otorga en el artículo 29; es decir, no recurrió a la suspensión de garantías que establece las condiciones para que ésta

<sup>9</sup> Octavio Paz, *El laberinto de la soledad; Posdata; Vuelta a el laberinto de la soledad*, México, FCE, 2004, p. 250.

proceda: “invasión; perturbación grave de la paz pública; o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto”.

En una interpretación de la Constitución de carácter integral es posible afirmar que la utilización del Ejército en un conflicto interno sólo es posible, de acuerdo con el artículo 29, en caso excepcional y más en contra de la población civil cuando haya una “perturbación grave de la paz pública”, la cual no la hubo, en el caso concreto; el movimiento estudiantil se mantuvo en una línea de civilidad y pacifismo y además con una organización propia que dio vida al Consejo Nacional de Huelga (CNH) y precisamente la “manifestación del silencio” del 13 de septiembre tuvo como objetivo fundamental mostrar a la población la falsedad del Gobierno al caracterizar al movimiento como violento. Antes al contrario, a partir del 29 de julio, cuando el Batallón de Fusileros Paracaidistas, al mando del general José Hernández Toledo desalojó a los estudiantes del Centro Histórico exhibe un desmesurado uso de la fuerza, al utilizar armas del Ejército contra el puro ingenio de los estudiantes para defenderse. Aparte de la masacre de Tlatelolco (que ya es el grado máximo), el uso de una bazuca del ejército para destrozarse la puerta de la Preparatoria de San Ildefonso es un ejemplo de la desmesura de la relación de fuerza existente entre el Ejército y los estudiantes.

Pero, además la facultad del presidente para suspender las garantías individuales está controlada por el Congreso, quien de conformidad con el mismo artículo 29 debe de aprobar la suspensión. Sin embargo, como una muestra más de la sujeción del Legislativo al Ejecutivo, no solamente no hubo un control ni mucho menos una expresión de censura del Legislativo al Ejecutivo, al contrario, manifestaron expresamente su apoyo a los actos de Díaz Ordaz, con lo que histórica y jurídicamente los hace corresponsables de la violaciones a la Constitución.<sup>10</sup>

## 6. Conspiración del Estado, acto de Estado

Una de las características del Gobierno mexicano es que, como parte de un sistema absolutamente autoritario, no podía aceptar que un movimiento social pudiera debilitar, y aún tocar el “principio de autoridad” del presidente, que como titular de un poder total dentro del Estado mexicano se erigía como un padre rígido que no admitía ninguna contradicción a su palabra. El ejemplo más claro es su mensaje dirigido a los estudiantes, a los jóvenes el 1 de septiembre durante su informe presidencial, en don-

<sup>10</sup> “El 1 de septiembre de 1969, la mayoría priista en el Congreso de la Unión se levantó y –según la versión de Diario de Debates– durante 128 segundos aplaudió de pie a Gustavo Díaz Ordaz. Exultante, el presidente agradeció a quienes, con sus aclamaciones, le otorgaban el perdón histórico por usar la fuerza militar el 2 de octubre del 68” (Joasé Gil Olmos, “Servidumbre”, *Proceso. Edición Especial 23, Tlatelolco 68 La impunidad*, México, 2008, p. 34).

de muestra su talante autoritario y desliza una amenaza a los jóvenes que hace efectiva el 2 de octubre: “...no quisiéramos vernos en el caso de tomar medidas que no deseamos, pero que tomaremos si es necesario; lo que sea nuestro deber hacer, lo haremos; hasta donde estemos obligados a llegar, llegaremos”.

Precisamente, con base en el principio de autoridad que hacía imposible aceptar cualquiera de las demandas del pliego de peticiones, por muy justas que fueran, se recurre a la fuerza del Estado y se estigmatizan a los estudiantes y se prepara a la opinión pública y el “terreno de batalla” para masacrar a los estudiantes. Nuevamente, la ausencia de todo control del poder presidencial es un hecho notorio y trascendente, pues configura una responsabilidad del Estado mexicano y una clara suspensión, ya no sólo de las garantías individuales sino de todo el sistema jurídico.

La literatura posterior al 68, tanto de testigos presenciales, como de los analistas histórico-políticos manejan que la masacre se debió a un plan previamente planeado por el gobierno del presidente Díaz Ordaz. Con la participación, por supuesto, de la Secretaría de Gobernación, de la Secretaría de la Defensa Nacional, del Estado Mayor Presidencial y concretamente de Gustavo Díaz Ordaz, Luis Echevarría Álvarez, Luis Gutiérrez Oropeza (jefe del Estado Mayor Presidencial de aquella época) y los jefes y altos mandos del Ejército y de la Policía como los generales Marcelino García Barragán, Alfonso Corona del Rosal, Crisóforo Mazón Pineda, Raúl Mendiola Cerecero, Javier Vázquez Félix (responsable de recoger los cuerpos de las personas fallecidas en Tlatelolco)<sup>11</sup> entre otros. Todos tienen una responsabilidad penal que todavía no se ha aplicado. Se puede ver claramente esta instrumentación de la política de Estado en el caso del 2 de octubre con la participación del Ejército, de la fuerza pública especial: el Batallón Olimpia, las señales para iniciar la masacre, la rapidez con la que intervino la censura política y la participación del ministerio público, la desaparición de los cuerpos, la aprehensión de los estudiantes y principalmente de los líderes, etcétera. Documentos históricos nos dan muestra de cierta acción coordinada, preparada, de tal manera que es claro que hubo un crimen de Estado.

Además, el asesinato durante el 2 de octubre no fue un hecho aislado, la represión del Gobierno se manifestó durante los meses que duró el movimiento y después de él. Era una política de Estado que tenía por objeto reprimir toda disidencia política de los jóvenes. El 10 de junio de 1971, la otra matanza, es parte de la represión gubernamental del priismo, es una manifestación clara de que los jóvenes y su movimiento eran sumamente peligrosos para el Gobierno.

<sup>11</sup> Raúl Álvarez Garín, *La estela de Tlatelolco*, op. cit., pp. 250-252.

## 7. Los procesos del 68

Aparte de su paranoia, la obsesión del gobierno del presidente Díaz Ordaz era mostrar una cara de legalidad, aunque no la existiera, aunque fuera una farsa de mal monta. En efecto, en el caso del 68 la legalidad era “a la carta”, dependiendo del presidente, como poder imperial, funcionaba en cuanto fuera necesario para mantener la apariencia de legalidad. El Poder Judicial se prestó para poner una careta de legalidad y el actor principal fue el juez Ferrer MacGregor encargado de juzgar a 116 personas entre estudiantes y profesores. En efecto, “el Lic. Eduardo Ferrer MacGregor, titular del Juzgado Primero de Distrito federal en Materia Penal, célebre por sus barbarismos, fue el Juez sentenciador en el más célebre de todos los procesos relativos al movimiento estudiantil, el 272/68. Proceso compilador de parte de la historia de ese movimiento y quizás resumen del mismo, pero que a la vez ya denota la pobreza del Poder Judicial, cuya crisis actual involucra a todos los órganos, incluida para su y nuestra desgracia a la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, escribió la abogada de derechos humanos María Teresa Jardí.<sup>12</sup>

Precisamente Ferrer MacGregor sentenció a 68 (número significativo) procesados por los acontecimientos del 68, entre ellos a Florencio López Osuna, Gilberto Ramón Guevara Niebla, Luis González de Alba, Pablo Gómez Álvarez, Félix Lucio Hernández Gamundi, Raúl Álvarez Garín, José Revueltas Sánchez, Roberta Avendaño Martínez, Ana Ignacia Rodríguez Márquez y Fausto Trejo Fuentes, Eli de Gortari, Manuel Marcué Pardiñas, Luis Tomás Cervantes Cabeza de Vaca, Eduardo Valle Espinosa, Arturo Martínez Nateras, Gilberto Rincón Gallardo Meltis, Gerardo Unzueta Lorenzana, Jaime Goded Andrew, Jaime Wiss Steider, y una estadounidense Mika Seeger Salter, “además a dos de los infiltrados por el Gobierno: Sócrates Amado Campos Lemús y Áyax Segura Garrido”.<sup>13</sup>

Junto con el juez Ferrer MacGregor también sobresale la ignominiosa tarea del licenciado Salvador del Toro Rosales el agente del Ministerio Público Federal encargado de elaborar las conclusiones acusatorias contra los detenidos, que resultaron una aberración jurídica, como lo evidenciaron los alegatos de tres de los acusados y finalmente sentenciados Eduardo, Valle Espinoza, Raúl Álvarez Garín y José Revueltas que se publicaron posteriormente en un libro y que ahora es una muestra clara de ilegalidad en que se incurrió.<sup>14</sup> Sin ninguna garantía constitucional.

<sup>12</sup> María Teresa Jardí, *op. cit.*, p. 146.

<sup>13</sup> Jorge Carrasco Araizaga, “Ignominia Procesal” en *Proceso edición especial 23. Tlatelolco 68 la Impunidad*, México, 2008, p. 26.

<sup>14</sup> Véase Eduardo Valle Espinoza, Raúl Álvarez Garín y José Revueltas, *Los procesos de México 68. Tiempo de Hablar. Alegatos de defensa*, 3a. ed., México, Editorial Estudiante, 2008, p. 122.



Grupo de jóvenes detenidos por elementos del Ejército, la mayoría de ellos hace la V de la victoria con las manos en alto, en el centro se erige la bandera nacional.

En procedimientos prefabricados, en una insistencia burda de guardar las apariencias de legalidad se siguieron procesos judiciales en contra de los miembros del movimiento estudiantil que incluía a dirigentes estudiantiles, trabajadores, intelectuales, empleados públicos y militantes de partidos políticos. Los procesados fueron sentenciados o liberados (muchos estudiantes no eran miembros del Consejo Nacional de Huelga –CNH–, ni de la coalición de Maestros de Enseñanza Media y Superior ni del Partido Comunista, quienes eran los que estaban marcados para ser sentenciados como culpables). Por supuesto es claro que los estudiantes y profesores fueron detenidos sin previa orden de aprehensión y el Ministerio Público Federal actuó en complicidad con el juzgador.

Ahora bien, ante la violación de las garantías individuales surge la siguiente cuestión: ¿era posible acudir ante los tribunales para protegerse de las arbitrariedades de la autoridad? A la distancia y ya cuando el PRI no gobierna, parece una pregunta ingenua. Por supuesto que no.

Se ha documentado el carácter autoritario del sistema PRI-Gobierno y eso ya es un hecho histórico, no es posible pensar que los crímenes cometidos durante la existencia del tal sistema estarían sujetos a un régimen común de prescripción de las acciones. En otras palabras, no es posible sostener o alegar la prescripción de crímenes cometidos por el Estado cuando las víctimas no pueden acudir a las autoridades judiciales, en una suspensión *de facto* de las garantías individuales. Ni aún a la jurisdicción internacional pues, México no era parte de ella (lo que contradecía su tradicional y

falso discurso de una política exterior apegada a la legalidad internacional). Y si hablamos del aspecto internacional aunque México no estuviera inserto plenamente, la legalidad internacional sobre derechos humanos y derecho penal internacional han tenido una lógica de evolución ante la total aceptación de México (no ha operado lo que técnicamente se denomina una “oposición persistente”) lo que quiere decir que no es válido no ceñirse a la normatividad internacional.

En general el proceso judicial contra el movimiento del 68 es un ejemplo claro de una vergonzante supeditación del Poder Judicial al Ejecutivo.

## 8. La perspectiva internacional

Sobre todo, el derecho internacional ha creado una estructura jurídica que protege a los derechos humanos, aun cuando el Estado mexicano no sea parte del derecho internacional convencional, ya que le es aplicable la normatividad consuetudinaria. Muchas normas como la imprescriptibilidad de los crímenes de *lesa humanidad* y de genocidio son normas de carácter consuetudinario y México no ha expresado ninguna oposición, al contrario se ha declarado un Estado respetuoso de la legalidad internacional.<sup>15</sup>

Además, por si no fuera suficiente la violación de la Constitución y en general el derecho interno, el derecho humanitario internacional prohíbe la afectación de los civiles<sup>16</sup> por parte de las fuerzas armadas. El artículo 3o. común a las cuatro Convenciones de Ginebra de 1949,<sup>17</sup> que además es una norma consuetudinaria, prohíbe “los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas

<sup>15</sup> Manuel Becerra Ramírez, “Genocidio. Comentarios sobre la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso de los ‘halcones’ (Sección de Comentarios Jurisprudenciales)”, en *Cuestiones Constitucionales*, IJ-UNAM, núm. 14, México, 2006.

<sup>16</sup> Véase la obra Elizabeth Salmón, *Introducción al derecho internacional humanitario*, Idehpuep, CICR, Pontificia Universidad Católica de Perú, Perú, 2004.

<sup>17</sup> Que textualmente establece: “Art. 3.- En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:

1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan dispuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable, basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna, o cualquier otro criterio análogo.

A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas:

a) Los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios;  
b) La toma de rehenes;  
c) Los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;

sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios; la toma de rehenes; los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes; las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados”. Todo esto en el caso del 68 sucedió; además, el involucramiento de las fuerzas armadas en un asunto interno por parte del Gobierno, y en un estado de suspensión de garantías *de facto* trae por consecuencia la responsabilidad de las fuerzas armadas. Cosa que hasta el momento es una deuda del Ejército, es decir, la impunidad no ha sido saldada y además desde el punto de vista político y moral, no ha habido, por lo menos un arrepentimiento ni el Ejército ha pedido perdón.

Ahora bien, las acciones del Gobierno mexicano contra los estudiantes, contra su misma población, son una clara violación de la Constitución y de los tratados internacionales de derechos humanos y al persistir la impunidad aún con la “obstinada” acción de los ex integrantes del movimiento del 68 que han recurrido sin éxito a las instancias judiciales, queda abierta la jurisdicción internacional. Y un punto clave es alegar que ha habido una denegación sistemática de justicia<sup>18</sup> por lo cual no corre ni siquiera algún plazo de prescripción como se ha resultado en los tribunales mexicanos ya que en un sistema, en donde vemos que el Judicial está supeditado al Ejecutivo que es predominante no se puede pedir que los estudiantes tuvieran éxito ante los tribunales.

Esto independientemente de que, en cuanto a la prescripción este tipo de delitos, como el genocidio no son prescriptibles, su imprescriptibilidad es una norma de ca-

---

d) Las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

2) Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos.

Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto.

Además, las Partes en conflicto harán lo posible por poner en vigor, mediante acuerdos especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente Convenio”.

<sup>18</sup> Esto no es nuevo, se ha presentado en varios Estados, de tal manera que ya la Corte Interamericana se ha pronunciado al respecto, como podemos ver en la Opinión Consultiva 9/87 que textualmente dice: “la inexistencia de un recurso efectivo contra las violaciones a los derechos reconocidos por la convención constituye una trasgresión de la misma por el Estado Parte en el cual semejante situación tenga lugar. En ese sentido debe subrayarse que, para que tal recurso exista, no basta con que esté previsto en la Constitución o la ley o con que sea formalmente admisible, sino que se requiere que sea realmente idóneo para establecer si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y proveer lo necesario para remediarla. No pueden considerarse efectivos aquellos recursos que, por las condiciones generales del país o incluso por las circunstancias particulares de un caso dado, resulten ilusorias. *Ello puede ocurrir, por ejemplo, cuando su inutilidad haya quedado demostrada por la práctica, porque el Poder Judicial carezca de la independencia necesaria para decidir con imparcialidad* o porque falten los medios para ejecutar sus decisiones; por cualquier otra situación que configure un cuadro de denegación de justicia, como sucede cuando se incurre en retardo injustificado en la decisión; o, por cualquier causa, no se permita al presunto lesionado el acceso al recurso judicial”. (Las cursivas son nuestras).

rácter consuetudinario. Para analizar la aplicación del derecho consuetudinario, primero hay que tomar en consideración que la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Convención sobre Genocidio) fue adoptada el 9 de diciembre del año de 1948 y entró en vigor el 12 de enero de 1951. México a su vez ratificó la Convención el 22 de julio de 1952, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 1952 y entró en vigor para México, el 22 de octubre de 1952. Es decir, más de una década antes de que se suscitaran los penosos incidentes del 68 y 71; en otras palabras para el 68 ya existía punible, de acuerdo con el derecho mexicano, el delito de genocidio, no solamente desde su perspectiva convencional sino también consuetudinaria, como lo veremos a continuación.

Ahora bien, hay que tomar en cuenta que para 1948 la Convención sobre Genocidio recogió el derecho consuetudinario formado con anticipación. En efecto, desde su gestación, en 1946 cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante una Resolución <sup>19</sup> declaró que “El genocidio es un crimen bajo el derecho internacional que el mundo civilizado condena y el cual trae por consecuencia responsabilidad criminal para los individuos o para los oficiales que lo cometan”.<sup>20</sup>

## 9. Los “estudiantes”: un grupo

Uno de los puntos que han servido como pretexto para el Poder Judicial para negarse a aplicar el delito de genocidio que se contiene en el Artículo 149 bis del Código Penal Federal es que los acontecimientos del 68 no encajan en el tipo, ya que los estudiantes no son un grupo como lo establece dicho artículo.<sup>21</sup>

Sin embargo, una corriente de la literatura<sup>22</sup> sobre el 68 considera a los estudiantes como un grupo respecto del cual se dirige toda una política de Estado y tiene por objeto su extinción. Además, hay que volver a releer el informe presidencial de septiembre de 1968 en donde los destinatarios de su discurso y de sus amenazas son los estudiantes. Una apreciación personal, empírica es que en aquella época todos los

<sup>19</sup> G.A. Res. 96 de 1946.

<sup>20</sup> Lippman, Matthew, “Genocide: The Crime of the Century. The Jurisprudence of Death at the Dawn of the New Millennium”, en *Houston Journal of International Law*, vol. 23, núm. 3, EEUU, Texas, pp. 437-535.

<sup>21</sup> El tipo establece: “Comete el delito de genocidio el que con el propósito de destruir, total o parcialmente a uno o más grupos nacionales o de carácter étnico, racial o religioso, perpetrarse por cualquier medio, delitos contra la vida de miembros de aquéllos, o impusiese la esterilización masiva con el fin de impedir la reproducción del grupo”.

<sup>22</sup> Véase, por ejemplo, Daniel Cohen Bgendit, Deteuil Sauvageot Geisman, *La rebelión estudiantil*, Era, 1969; Kai Hernan, *Los estudiantes en rebeldía*, Madrid, Rialp, 1969; Salvador Hernández, *El PRI y el movimiento estudiantil de 1968*, México, El Caballito, 1971; Arturo Martínez Nateras y otros, *Cuatro ensayos de interpretación del movimiento estudiantil*, México, Universidad Autónoma de Sinaloa, nov. 1979; José Revueltas, *México 68: juventud y revolución*, *Obras completas*, 15a. ed., México, Era, 1978, entre otros.

estudiantes por ese solo hecho eran considerados peligrosos por subversivos y sólo por portar una apariencia juvenil y de estudiante. No todos los estudiantes eran objeto de asesinatos, pero sí eran un peligro potencial para el Estado y si mostraban cierta sospecha, podía ser objeto de represión.

Si bien el gobierno priista fue un maestro en la cooptación de los críticos u opositores se topaba con pared con los estudiantes, pues no había posibilidad de cooptación por las características específicas de ellos, ya que tenían cierta independencia y una organización política colectiva que era ajena a la cooptación de sus líderes (aunque pudo haberlos, era complicado cooptar a todo el Consejo Nacional de Huelga es por eso que se decidió aprehenderlos el 2 de octubre).

Refiriéndose a los estudiantes Octavio Paz decía:

...durante los largos años que pasan aislados en universidades y escuelas superiores, los muchachos y muchachas viven en una situación artificial, mitad como reclusos privilegiados y mitad como irresponsables peligrosos. Añádase la aglomeración extraordinaria en los centros de estudio y otras circunstancias bien conocidas y que operan como factores de segregación: seres reales en un mundo irreal. Es verdad que la enajenación juvenil no es sino una de las formas (y de las más benévolas) de la enajenación que impone a todos la sociedad tecnológica. También lo es que, debido a la irrealidad misma de su situación, habitantes de una suerte de laboratorio en donde no rigen del todo las reglas de la sociedad de afuera, los estudiantes pueden reflexionar sobre su estado y, asimismo, sobre el del mundo que los rodea.<sup>23</sup>

Uno de los miembros destacados del “movimiento estudiantil” (como actualmente se le denomina) Eduardo Valle, así lo reconoce: “para mediados de septiembre de 1968 había surgido un grupo nacional perfectamente diferenciado para todas las partes de la vida política y social: ‘los estudiantes’ ‘los del movimiento’”<sup>24</sup> en efecto, una muestra más de ese sentido de grupo lo da el hecho de que hasta hoy, se le sigue reconociendo como el “movimiento del 68” y a sus integrantes como a “los del 68” que significa los estudiantes que participaron en el movimiento del 68.

La política del Estado mexicano (y aquí nos referimos, concretamente al gobierno de un presidente que concentraba *de facto* todo el poder del Estado) era exterminar el movimiento estudiantil porque según él, era una amenaza comunista contra la Revolución mexicana o el régimen de la revolución. Cuando hablamos de exterminar, estamos hablando de terminar, de apagar, de cooptar, esto en su primera fase, cuando esa política no fructificó, el término “exterminar” se toma textualmente. Eso sucedió cuando el movimiento estaba en una etapa creciente y de fortalecimiento, del exterminio pasó al genocidio.

<sup>23</sup> Octavio Paz, *op. cit.*, p. 242.

<sup>24</sup> Eduardo Valle, *El año de la rebelión por la democracia*, México, Océano, 2008, p. 63.

## 10. El derecho “dócil” de las facultades de derecho

En la década de los años sesenta, México se presentaba como un país que en lo jurídico había tenido éxito, pues sabiamente había podido mezclar en su Constitución del año de 1917 la tradición democrática norteamericana de una República Federal, con una división de poderes que contenía un sistema de pesos y contrapesos para que alguno de los poderes no adquiriera mayor fuerza en detrimento de los demás; con una tradición europea de organización municipal y todo eso junto a un sistema de garantías individuales, tomado del constitucionalismo occidental y conviviendo con un sistema de garantías sociales que es el reflejo del cruento movimiento revolucionario de principios del siglo XX (en eso, la Constitución mexicana era un modelo a seguir), además la rectoría económica del Estado. La Constitución del 17 además recogía la experiencia del siglo XIX y de principios del XX de numerosas intervenciones extranjeras y tiene en su contenido un fuerte sabor nacionalista.

Ésa era la cara jurídica que se presentaba al mundo. Las escuelas del derecho enseñaban (¿o enseñan?) un derecho fuertemente influenciado por las escuelas positivas del alemán Hans Kelsen que pasó por México y pasó para quedarse, pues construyó toda una escuela del pensamiento jurídico que caló hasta los huesos de la doctrina mexicana a tal grado que se crearon muchos “Kelsen”. La teoría pura del derecho de Kelsen postula al derecho como algo limpio de los fenómenos políticos y sociales. El derecho es una construcción lógica en donde el elemento de fuerza del Estado es fundamental. Así se puede estudiar el derecho con pirámides que explican la jerarquía del orden jurídico, sus estructuras y principios de interpretación.

Sus juristas y tratadistas eran gente sabia que traducían los textos franceses, en derecho público y privado y veía el constitucionalista estadounidense y lo traducían al sistema mexicano. Eso hacía que se pudiera estudiar el derecho en México formalmente sin “contaminarse con la práctica social” sin que se salpicara de la cruda realidad.

Precisamente la realidad era otra: detrás de la fachada de la Constitución nacionalista, revolucionaria estaba un sistema gobernado por un solo partido que a todas luces contradice los postulados de la Constitución de 1917.<sup>25</sup> Pero, el asunto grave, es ver cómo el sistema político unipartidista *de facto* desvirtuó el sistema creado por la Constitución vigente, ya que en la práctica no existía una plena democracia, ni era

<sup>25</sup> Recordemos que la Constitución contiene principios fundamentales del sistema mexicano: “La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de gobierno” (art. 39); y “es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo consecutivo con su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental” (art.40) y “El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial” (art. 49).

vigente la división de poderes y la Federación como formas de organización del Estado mexicano eran letra muerta ante un presidencialismo aplastante con un partido político que le servía de operador político.

Este dominio absoluto de un sistema presidencial, con su brazo electoral del partido, con una clase política privilegiada que era la “la familia revolucionaria” da cabida a un sistema de corrupción generalizada que se entroniza como parte de un sistema de vida que neutraliza al derecho en las decisiones fundamentales. Un sistema que los estudiosos han denominado como “modelo relacional” en oposición al “modelo de estado de Derecho” (*rule of law*).<sup>26</sup>

Pero, en fin, esta patología del sistema lleva a minimizar la importancia del derecho en el Estado mexicano, ya que funciona en casos en donde no hay un choque con los intereses de los poderosos que pueden acceder a las redes de relaciones. Así, Yves Dezalay y Bryant G. Garth afirman que “las redes basadas en las relaciones clientelistas y familiares eran claramente más importantes que el derecho, incluyendo a los individuos con título profesional, en el gobierno de las relaciones empresariales y del Estado”.<sup>27</sup>

Esto produce una enseñanza del derecho “bipolar”, pues lo que se aprendía en las aulas era muy diferente a la práctica y se produce una cultura nacional que cala profundamente en el ser nacional. De ahí, que los términos coloquiales “charolazo”, “tengo un cuate en...”, “muchas relaciones”, “soy amigo o pariente de ...” “compadre es...” son una normalidad que desplazan a la aplicación de las normas jurídicas en la

<sup>26</sup> Denominado así porque el éxito profesional del abogado depende de las relaciones sociales con que cuenta el abogado, según lo describen Larissa Adler Lomnitz y Rodrigo Salazar: “...en el sentido de que el éxito profesional depende, en buena medida, de la capacidad del abogado para construir y utilizar redes sociales personales. Estas redes son necesarias en el intercambio de favores basado en la reciprocidad y el patronazgo, así como para entender cuándo y cómo ofrecer un pago y obtener los servicios requeridos para concluir exitosamente un asunto. Por tanto, un abogado tiene que estar inmerso y entrenado no sólo en prácticas, frecuentemente sutiles, de la sociabilidad y las reglas de etiqueta que determina la cultura nacional, sino también en los vocabularios específicos, la interpretación de señales y las prácticas profesionales informales, a fin de convertirse en un hábil constructor y exitoso manipulador de redes para lograr los efectos del éxito profesional” (véase Larissa Adler Lomnitz y Rodrigo Salazar, “Elementos culturales en el ejercicio profesional del derecho en México. Redes informales en un sistema formal”, en Héctor Fix-Fierro (ed.), *Del gobierno de los abogados al imperio de las leyes*, México, UNAM, 2006, p. 136.

<sup>27</sup> Dezalay Yves y Bryant G. Garth, “De élite dividida a profesional cosmopolita. Los abogados y las estrategias internacionales en la construcción de la autonomía del derecho en México”, en Héctor Fix-Fierro (ed.), *Del gobierno... op. cit.*, p. 198.

Así mismo es curioso observar cómo este sistema también aparecía en la Unión Soviética, cuando, como sabemos, también predominaba el sistema de partido único. Precisamente, en la URSS el sistema de *zbiaizi*, es decir, “relaciones”, imperaba en la obtención de favores y algún satisfactor que no se conseguía fácilmente por la vía legal. Sobre este tema del sistema relacional no se ha escrito mucho, los sociólogos y sociólogos jurídicos, no han puesto mucha atención en este tema y es necesario hacerlo para tener puntos de partida para la construcción del estado de Derecho.

vida cotidiana. Además con un Poder Judicial sujeto al Poder Ejecutivo, no es posible hablar de estado de Derecho”.<sup>28</sup>

Así, dominado por un discurso conservador (lo que es más o menos normal en las escuelas de derecho por prevalecer, erróneamente, la idea de que el abogado defiende el *estatus quo*), el profesorado de la Facultad de Derecho de la UNAM en el 68 no se distingue por una posición de apoyo al movimiento estudiantil.<sup>29</sup> Los abogados que defendieron a la mayoría de los presos políticos, arriesgando su vida y la de sus familias, fueron Carmen Merino Millán, Guillermo Andrade y Carlos Fernández del Real, que no eran los “grandes y prestigiados” abogados de la Facultad de Derecho, modelo para los estudiantes.

La crítica estudiantil pegaba al centro del discurso de legalidad del Gobierno, cuestionaba el estado de Derecho que supuestamente existía, sin embargo, el profesorado de la principal Facultad de Derecho del país, de la UNAM, que tendrían mucho que decir, se guardó un mutismo cómplice. No hay registros de que algún profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM (lo que sí sucedió con estudiantes) tomara una posición crítica al Gobierno o de protesta por la represión gubernamental. Y puede otra vez ser explicable pues la Facultad de Derecho era el semillero de políticos priístas que alimentaba al Gobierno. “Los cachorros de la revolución” se educaban en la Facultad de Derecho y su profesorado tenía una relación directa con el poder, de ahí que los “licenciados” dominaran el ambiente político nacional y los maestros más renombrados de la Facultad tuvieran una relación directa con el Gobierno, o si no estaban dentro pretendían hacer una carrera política, para eso tenían que seguir las reglas del sistema (que se manifestaba en las siguientes: disciplina, obediencia, no ser considerados un “elemento conflictivo”, ser leal, “no moverse en la fotografía”, etcétera).

## 11. Lo que viene después del 68

La matanza del 2 de octubre de 1968 significó una victoria pírrica del Gobierno, pues después de tal acontecimiento el sistema quedó desprestigiado y en crisis de tal manera que el gobierno de Luis Echeverría, coautor de los hechos desde la Secretaría de Gobernación, tuvo que instaurar una engañosa apertura política, para darle aire al

<sup>28</sup> Dezalay y Gath se refieren a esto al considerar que hay una debilidad en los tribunales, desde el punto de vista técnico, ya que este modelo relacional no permite elegir a los mejores abogados para jueces, sino a los amigos, Dezalay y Gath, *op. cit.*, p. 201

<sup>29</sup> José Agustín Ortiz Pinchetti, recordando el 2 de octubre afirma: “Trabajaba en un despacho importante, en un ambiente muy conservador. El movimiento estudiantil nos había sacudido. Algunos de los jóvenes estábamos a favor, pero la mayoría de los abogados estaban con Díaz Ordaz” (véase José Agustín Ortiz Pinchetti, “El despertar. Por qué no se olvida”, *La Jornada*, 5 de octubre de 2008, p. 8).



Si bien la terrible represión puso fin al movimiento estudiantil, aumentó el número de presos políticos en la cárcel y mostró la cara represiva del régimen.

sistema “emanado de la revolución” sin dejar a lado el autoritarismo y el ejercicio de la fuerza pública contra los disidentes.

Apertura, reforma electoral, represión estudiantil, auge de la guerrilla urbana y rural con su contraparte “la guerra sucia” organizada por el Gobierno en contra de la disidencia y la insurrección, caracterizaron el post-68.

Si bien la terrible represión puso fin al movimiento estudiantil, aumentó el número de presos políticos en la cárcel y mostró la cara represiva del régimen lo que significó un descrédito del régimen priista y el inicio de una crisis que en parte se palió, pero que no se ha terminado, pues sigue cuestionando la impartición de justicia con base en lo que sucede con los procesos del 68.

El “aperturismo” de Echeverría cooptó o hizo caer en la trampa a muchos intelectuales de izquierda, es el caso de Carlos Fuentes quien escribe un significativo libro *Tiempos Mexicanos*<sup>30</sup> en donde se diagnostica la génesis del 68, pero mal interpreta la otra gran represión del 10 de junio de 1971, exonerando al presidente mitómano de la apertura, a Luis Echeverría.

La represión y la cerrazón del sistema político es el combustible que enciende el auge de la guerrilla y la guerra sucia que caracterizan la década de los años setenta.

<sup>30</sup> Carlos Fuentes, *Tiempos mexicanos*, 3a. ed., México, Cuadernos de Joaquín Mortiz, 1972.

Empujado por la presión social el régimen priista se empieza a abrir y a instrumentar una reforma política gradual que legaliza la participación de los partidos de izquierda y poco a poco el Gobierno va soltando el control de la sofisticada y bien aceitada maquinaria electoral hasta dejárselo a un Instituto Electoral ciudadanizado, que produce la alternancia en el Gobierno, pero sin que se alcance una verdadera transición de un sistema cerrado a un sistema verdaderamente democrático en donde funcione plenamente el sistema de pesos y contrapesos y controles teóricos que contiene la Constitución. De esta manera, cuando se produce, en el año 2000, la alternancia por el poder y el sistema se mueve hacia una transición, se hace urgente la participación de los juristas en el análisis de las estructuras jurídicas o bien en la reforma de ellas, rumbo hacia la creación de un Estado democrático y de pleno estado de Derecho.<sup>31</sup> Es sintomático que en todo fenómeno de transición éste ha sido el objetivo fundamental,<sup>32</sup> es decir, la tarea más inmediata y urgente de la transmisión es crear un sistema con instituciones que tengan plena vigencia en el marco del derecho.

## 12. Conclusiones

1. En su esencia, el movimiento del 68 desenmascara (le quita la máscara de legalidad y de democracia) el sistema y descubre su real cara: un sistema autoritario (una “dictadura perfecta” diría el escritor) y además pide y practica las libertades que la Constitución contiene, pero que el sistema de partido único no practica: las libertades de manifestación de expresión de las ideas, la pluralidad, la transparencia de los actos de gobierno, la democracia.
2. El análisis de los aspectos jurídicos, como de cualquier otra actividad (pues el 68 fue rico en expresiones no sólo políticas sino artísticas, sociales, psicológicas, y demás) presenta una oportunidad para hacer un ejercicio de comparación con el México actual, y de plano se puede afirmar que no se ha logrado crear un sistema de estado de Derecho que domine.
3. Todavía vivimos en un país en donde no se ha creado un estado de Derecho, no se ha dado cumplimiento a la división de poderes, todavía se sumerge en una profunda corrupción que corroe a la sociedad y sigue siendo el denominador

<sup>31</sup> La literatura sobre esta temática hasta la fecha es variada aunque todavía insuficiente. Sobresale la creada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas: y también es digno de citar el trabajo de José Ramón Cossío (*Cambio social y cambio jurídico*, México, ITAM-Miguel Ángel Porrúa, 387 pp.).

<sup>32</sup> Véase al respecto María del Refugio González y Sergio López Ayllón, *Transiciones y diseños institucionales*, México, UNAM, 2000, 432 pp.

común, con la existencia de cacicazgos feudales, herencia del colonialismo, la enseñanza del derecho esta anquilosada (a pesar de que los diagnósticos dicen que hay que cambiar los paradigmas de la enseñanza del derecho), eso se manifiesta en las resoluciones de los tribunales todavía llenos de formalismos absurdos y lejanos de la justicia.

4. En lo jurídico, todavía predomina una cultura “relacional” enraizada en la sociedad y no hemos sido capaces los mexicanos de crear un sistema de estado de Derecho y más cuando los grandes crímenes o violaciones a la legalidad quedan impunes (por ejemplo, los crímenes del 68, del 71, Aguas Blancas, Pemexgate, etcétera). La población tiene un escepticismo natural ante el derecho o mejor dicho ante la aplicación del Derecho. De ahí que naturalmente la creación de un verdadero estado de derecho tenga que pasar por un estricto cumplimiento de la legalidad de los operadores del Estado. Desde esta perspectiva, indudablemente las ideas del movimiento de legalidad y de democracia siguen vigentes.

## Bibliografía

- ÁLVAREZ GARÍN, Raúl. *Pensar el 68* Editorial Cal y Arena, sexta reimpression, México, 2008.
- . *La estela de Tlatelolco. Una reconstrucción histórica del Movimiento estudiantil del 68*. Editorial Itaca, México, 2002.
- PAZ, Octavio, *El laberinto de la soledad; Posdata; Vuelta a El laberinto de la soledad*, Editorial FCE, México, 2004.
- CARRASCO ARAIZAGA, Jorge. “Ignominia Procesal” en *Proceso edición especial 23. Tlatelolco 68 la Impunidad*, México, 2008, página 26.
- VALLE ESPINOZA, Eduardo, ÁLVAREZ GARÍN, Raúl y REVUELTAS, José. *Los procesos de México 68. Tiempo de Hablar. Alegatos de defensa*. Tercera edición, Editorial estudiante, México, 2008.
- BECERRA RAMÍREZ, Manuel. *Genocidio. Comentarios sobre la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso de los ‘halcones’*(Sección de Comentarios Jurisprudenciales), *Cuestiones Constitucionales*, IJJ-UNAM, Número 14, México, 2006.
- SALMÓN, Elizabeth. *Introducción al derecho internacional humanitario*. Idehpuep, CICR, Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú, 2004.
- LIPPMAN, Matthew, *Genocide: the crime of the century. The jurisprudence of death at the dawn of the new millennium*. *Houston Journal of International Law*, Texas, EEUU, vol 23: 3, pp. 437-535.
- COHEN BGENDIT, Daniel, Sauvageot Geisman, Deteuil. *La rebelión estudiantil*, Editorial Era, 1969

Sección Artículos de Investigación

- HERNAN KAI, *Los estudiantes en rebeldía*, Editorial . Rialp. Madrid, 1969;
- HERNÁNDEZ, Salvador. *El PRI y el movimiento estudiantil de 1968*, Editorial El Caballito, México, 1971.
- MARTÍNEZ NATERAS, Arturo y otros. *Cuatro ensayos de interpretación del movimiento estudiantil*, ed. Universidad Autónoma de Sinaloa, Nov. 1979;
- REVUELTAS, José. *México 68: juventud y revolución*, Obras completas, 15 edición, Editorial Era, México, 1978.
- VALLE Eduardo, *El año de la rebelión por la democracia*. Editorial Océano, México, 2008.
- ADLER LOMNITZ, Larissa y SALAZAR, Rodrigo. “Elementos culturales en el ejercicio profesional del derecho en México. Redes informales en un sistema formal” en Fix Fierro, editor, Héctor, *Del gobierno de los abogados al imperio de las leyes*, Editado por la UNAM, México, 2006.
- ORTIZ PINCHETTI, José Agustín. *El despertar. Por que no se olvida*, *La Jornada*, 5 de Octubre de 2008, página 8).
- FUENTES, Carlos. *Tiempos Mexicanos*, Cuadernos de Joaquín Mortiz, tercera edición, México 1972.
- COSSIO, José Ramón. *Cambio social y cambio jurídico*, ITAM-Miguel Ángel Porrúa, México.
- GONZÁLEZ, María del Refugio, LÓPEZ AYLLÓN, Sergio. *Transiciones y diseños institucionales*, Editado por la UNAM. México, 2000.